



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Francisco Javier Rendón Berrío
Demandada	Angela Patricia Monsalve Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00093 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Francisco Javier Rendón Berrío** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora **Angela Patricia Monsalve Rodríguez**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Describirá los fundamentos fácticos que aluden al grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone. Es decir, dará cuenta de las circunstancias que permitan evidenciar tal causal, advirtiendo desde cuándo inició tal incumplimiento y si aún persiste.
2. Precisaré las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial. Ello por cuanto al tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, **MP. Alonso Rico Puerta**, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.
3. Adecuaré la pretensión enunciada bajo el numeral 1; por cuanto según se acreditó se trata de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con apoyo en las causales 2ª y 8ª. No divorcio, por cuanto no se evidenció haber celebrado igualmente matrimonio civil entre los cónyuges.



4. Retirárá la pretensión que alude a decretar la separación de bienes; por estar indebidamente acumulada, al ser el presente un declarativo de cesación de efectos civiles, no de separación de bienes.
5. Como se informó que tanto la demandante como los testigos no poseen correo electrónico; se dirá si es que no disponen de medios tecnológicos, a fin de fijar las diligencias de manera presencial. Esto por cuanto, no deviene recomendable de cara a la recepción de las pruebas, que, tanto la parte como los testigos se conecten de un mismo canal digital.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F ; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4760947578c46a2e452642f88a5c0a1c23ca4eb4a8e93b349f264bfcd886e132**

Documento generado en 05/03/2024 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>